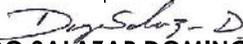


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, mayo 11 del 2023. A Despacho del Señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer.


DIEGO SALÁZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 856
Radicación nro. 760013010003-**2021-00101**-00

Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2022)

La señora LUZ ANGELA TORRES LOMBANA, obrando en nombre y representación de su hija menor ISABELLA LOPEZ TORRES, manifiesta que otorga poder amplio y suficiente a ANDRÉS VELÁSQUEZ MUÑOZ, para que en su nombre continúe con el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor WILSON FERNANDO LOPEZ ARIZA.

Se reconocerá personería ANDRÉS VELÁSQUEZ MUÑOZ, de conformidad con el Art. 75 del CGP, a quien se le remitirá el enlace digital del proceso para lo de su competencia.

Revisada la actuación se observa que la curadora designada para el señor WILSON JAMES BURBANO GARCES, no aceptó el cargo, por lo anterior se hace necesario relevarle y designar nuevo Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente. (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECONOCER** personería al Dr. ANDRÉS VELÁSQUEZ MUÑOZ, como apoderado judicial conforme los poderes otorgados, a quien se le remitirá el enlace digital del proceso para lo de su competencia.
- SEGUNDO: **RELEVAR** al Curador Ad-Litem designado precedentemente conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **DESIGNAR** al Doctor(a) ALBA MILENA LINCIBALLOS, con correo electrónico mileninabogada@hotmail.com, como CURADOR(A) AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de la parte demandada WILSON FERNANDO LOPEZ. Librese comunicación por secretaría.
- CUARTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de 5 días, para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa663816f834e3ce08744f3924749a3d9d4cf20347ca1c3d7174414407033724**

Documento generado en 30/05/2023 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>